



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE
PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0699/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.0699/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Sujeto Obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, hoy Ciudad de México	Sentido: Modifica
Solicitud	Respecto al sujeto obligado se solicitó: 1.- Cuerpo normativo que regula el trámite de indemnización por retiro, especificando si son leyes, reglamentos, protocolos, circulares, acuerdos o manuales administrativos. 2.- Áreas internas encargadas de atender quejas, o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente. 3.- Autoridades (Jefes de Departamento, Subdirectores, Directores) encargados de aprobar el pago de indemnización por retiro y en qué versa su visto bueno. 4.- Si el sujeto obligado depende de otras instancias para realizar el pago de la indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas. 5.- Si existe un término para efectuar el pago de indemnización por retiro; y de ser el caso, su fundamento jurídico. 6.- Si es obligación de las autoridades involucradas en el procedimiento del pago de indemnización por retiro, comunicarle a la persona si llegara a haber algún retraso en su trámite por cuestiones internas; y de ser el caso, sus supuestos.	
Respuesta	El sujeto obligado, en resumen, respondió: 1.- Que los servicios del sujeto obligado se encuentran reguladas por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. 2.- Que la contraloría interna es la encargada de controlar, evaluar e imponer sanciones. 3.- Que los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de indemnización por retiro voluntario son: JUD de Control a Jubilados y Pensionados. 4.- Que el sujeto obligado es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por lo cual es autónomo. 5.- Que no existe termino alguno para el pago de la indemnización por retiro. 6.- Que los beneficiarios para poder recibir sus prestaciones legales deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios. Y que en caso de requerir información o datos adicionales para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que otorga el sujeto obligado, se solicitan al	



	presunto beneficiario. Adjuntando como anexos, en copia simple documentos como pruebas de su dicho.
Recurso	Respuesta incompleta.
Alegatos y/o respuesta complementaria	Sostiene la legalidad de su respuesta ya que con la misma se dio contestación debidamente fundada, motivada, congruente y exhaustiva a todo lo solicitado; manifestando que el agravio de la persona recurrente se traduce en manifestaciones objetivas carentes de sustento legal.
Resumen de la resolución:	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se determina Modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre el contenido de información No. 2, se le instruye para que informe sobre las áreas competentes para dar trámite y recibir los recursos de inconformidad contra resoluciones del Consejo Directivo. • Sobre el contenido de información No. 3, se le instruye para que entregue su escrito de alegatos y señale claramente la ampliación de su respuesta sobre este contenido de información. • Sobre el contenido de información No. 6, se le instruye para que entregue el Manual de Administración, así como cualquier otro documento donde se contemplen las decisiones o actividades que el sujeto obligado debe hacer cuando se presentan retrasos en el trámite de interés de la persona recurrente.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0699/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente, en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal**, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	13
TERCERO. PROCEDENCIA	16



CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	17
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Contenido de información 2.	22
SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Contenido de información 3.	26
SEPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Contenido de información 4.	27
OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO. Contenido de información 6.	30
NOVENO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	32
DECIMO. RESPONSABILIDADES	33
RESOLUTIVOS	34

ANTECEDENTES

I. El 3 de febrero de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante presentó su requerimiento de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0302000005219 a través de la cual requirió, en medio electrónico gratuito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal lo siguiente en su parte sustantiva:

“ [...] Solicito de manera pacífica y respetuosa, el titular de la CAPREPOL o encargado e despacho me informe cuál es el cuerpo normativo que regula las funciones que se realizan en la CAPREPOL respecto al trámite de indemnización por retiro, me especifique si son leyes, reglamentos, protocolos, circulares, acuerdos o manuales administrativos.

Una vez que se me señale el cuerpo normativo, se me informe qué áreas internas de la CAPREPOL son las encargadas de atender quejas, o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.

Se me indique qué autoridades (Jefes de Departamento, Subdirectores, Directores) son encargados de aprobar el pago de indemnización por retiro y en qué versa su visto bueno.



Se me indique si la CAPREPOL depende de otras instancias a para poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente trámites en sus oficinas.

Si existe un término para que se lleve a cabo el pago de indemnización por retiro (se indique en qué ley o marco normativo aparece señalado el término para dar respuesta.

Se me indique si es obligación de las autoridades que intervienen en la realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro comunicarle a la persona si llegara a haber algún retraso en su trámite por cuestiones internas (indicar qué cuestiones internas).

Cabe mencionar que no estoy requiriendo información que contenga datos personales, mucho menos que se encuentre protegida o en calidad de reserva, la información que solicito es pública y atiende a la rendición de cuentas que todos los servidores públicos están obligados a realizar, solicitando información de leyes que regulan sus funciones tiempos de atención y autoridades o áreas que intervienen en la realización de trámites de indemnización por retiro.” (sic)

II. El 18 de febrero de 2019 la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en adelante sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la respuesta a la solicitud con número de folio 0302000005219, mediante oficio UT/02-110/2019, la cual dice a la letra en su parte sustantiva lo siguiente:

“[...] De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 párrafo tercero, 13, 14, 192 y 212 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le remito copia del Memorandum JPJ/02/0184/2019 por el que el Jefe de Unidad Departamental de Pensionados y Jubilados y enlace de Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social con esta Unidad, da respuesta a la solicitud [...]” (sic).

El memorandum citado por el sujeto obligado en su respuesta dice, en su parte sustantiva, lo siguiente:

“En atención al memorandum UT/02/21/2019 de fecha 06 de febrero de 2019, referente a la solicitud de información con folio 0302000005219 [...] hago de su conocimiento que los servicios de esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la hoy Ciudad de Mexico, se



encuentran reguladas por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Contraloría Interna es el área encargada de controlar, evaluar y, en su caso, imponer sanciones.

Por lo que respecta a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de indemnización por Retiro Voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo, son los siguientes:

Jefe de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones antes (JUD de Control a Jubilados y Pensionados). Autoriza con firma en el formato de indemnización por retiro voluntario, la solicitud de cheque y el memorándum.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Caja, se establece textualmente:

“La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente ley.”

Derivado de lo anterior se desprende la autonomía de dicha entidad.

Asimismo, es de señalar que la Ley y Reglamento, ambos de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no establecen término alguno para el pago de indemnización por retiro.



Por último, el artículo 8º de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece que, los beneficiarios para poder recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que la ley y los reglamentos establezcan. Derivado de lo anterior, en caso de requerir información o datos adicionales para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que otorga esta Caja, se solicitan al presunto beneficiario". (sic).

III. El 22 de febrero de 2019, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante escrito libre en el cual expresó, en su parte sustantiva, lo siguiente:

“[...] Acto que se recurre:

CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL J.U.D. DE PENSIONADOS Y JUBILADOS Y ENLACE DE LA GERENCIA DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CAPREPOL EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE EL MEMORANDUM JPJ/02/0184/2019.

EL OFICIO UT/02-110/2019 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, EMITIDO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ LÓPEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE ME INFORMA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD EL DERECHO QUE TENGO A RECURRIR LA CONTESTACIÓN MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN [...]

Descripción de los hechos de la resolución:

Como se puede apreciar la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (ahora Ciudad de Mexico) emitió una contestación incompleta a lo requerido en el escrito de mérito, toda vez que de forma general informa qué servidores públicos realizan funciones respecto al trámite de indemnización por retiro de una manera general, lo cual genera incertidumbre jurídica al suscrito, ya que no responden completamente, pues tengo derecho a ser informado de las funciones en específico que realizan los servidores públicos de la CAPREPOL encargados de atender hasta su conclusión, respecto al trámite de indemnización por retiro, es información pública que no tiene nada que ver con datos personales, no se requieren en ningún momento, específicamente del escrito de mérito, detallo claramente que se solicitó lo siguiente: [...]

Agravios que causa:

El sujeto obligado no emite contestación objetiva sobre la tutela del derecho a la información,



pues no demuestra con constancias fehacientes la contestación a las interrogantes sobre las funciones de los servidores públicos y únicamente se limita a manifestar de manera general, qué funcionarios intervienen en la realización del trámite de indemnización por retiro, sin embargo no da puntual contestación a lo siguiente:

UNA VEZ QUE SE ME SEÑALE EL CUERPO NORMATIVO, SE ME INFORME QUÉ AREAS INTERNAS DE LA CAPREPOL SON LAS ENCARGADAS DE ATENDER QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A TRÁMITES QUE SON DILATADOS INJUSTIFICADAMENTE.

SE ME INDIQUE QUÉ AUTORIDADES (JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, DIRECTORES SON ENCARGADOS DE APROBAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO Y EN QUÉ VERSA SU VISTO BUENO (respecto a este punto, únicamente lo subrayado no lo responden).

SE ME INDIQUE SI LA CAPREPOL DEPENDE DE OTRAS INSTANCIAS PARA PODER LLEVAR A CABO EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO A PERSONAS QUE REALIZARON PREVIAMENTE TRÁMITES EN SUS OFICINAS.

SE ME INDIQUE SI ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO COMUNICARLE A LA PERSONA SI LLEGARA A HABER ALGÚN RETRASO EN SU TRÁMITE POR CUESTIONES INTERNAS (INDICAR QUÉ CUESTIONES INTERNAS).

Es importante señalar que la responsable tiene la obligación de cumplir con la tutela del derecho a la información pública, debiendo asegurarse de que la contestación se vincule con el escrito inicial de información, no como pretende hacerlo ver, al mencionar de forma general a las áreas internas que intervienen en el trámite de indemnización por retiro, pretendiendo así eludir su obligación de proporcionar la información pública solicitada, no relacionando su contestación con lo requerido, debe entenderse la contestación como incompleta.

Por lo anterior no hay congruencia en la contestación que refiere el sujeto obligado, entonces no le asiste la razón por cuanto a la contestación emitida por lo tanto debe cumplir a cabalidad CON LA DEBIDA TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por estimarse un derecho que la Constitución Federal ha determinado a favor de los Ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Resolver conforme a su más amplia apreciación jurídica". (sic).

Adjunto a su recurso de revisión, la persona recurrente envió copia del oficio UT/02-



110/2019, transcrito dentro del numeral II de estos antecedentes.

IV. El 28 de febrero de 2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente sobre las que recayó el número de expediente **0699/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El 20 de marzo de 2019 el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio UT/03-152/2019 como escrito de manifestación de alegatos, el cual señala a la letra en su parte sustantiva lo siguiente:

“[...] La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en el presente describirá los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida. De igual manera, se presenta la documentación soporte que justifica dicho acto o resolución, acompañado de las pruebas que acrediten las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

Esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, niega haber causado agravios en el acto o resolución que reclama el ahora recurrente, toda vez que la

respuesta emitida mediante memorándum JPJ/02/0183/2019 otorgó la respuesta en apego a lo dispuesto por los artículos 7, 11, 192 y 212 primer párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

Para dar claridad a la litis del presente recurso, resulta conveniente desagregar el requerimiento del solicitante, hoy recurrente y la respuesta dada por el Jefe de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones de este Sujeto Obligado:

[el Sujeto Obligado reprodujo la solicitud de la persona recurrente y su respuesta]

Como se puede apreciar, la Jefatura de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones de manera fundada y motivada emitió de manera exhaustiva y congruente la respuesta respectiva, sin omitir punto alguno de los requeridos en la solicitud de acceso a la información pública con folio 0302000005219 tal y como lo ordenan los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alegatos:

[...]

Esta Unidad de Transparencia considera que el recurrente se limita únicamente a utilizar consideraciones carantes de sustento legal alguno y se abstiene de debatir mediante razonamientos lógico-jurídicos el acto señalado como impugnado, resultando aplicable al respecto la Jurisprudencia emitida por nuestros más altos Tribunales

[...]

El agravio del solicitante ahora recurrente resulta infundado por lo que esta Unidad de Transparencia deduce que el mismo es improcedente e inoperante, es por ello, que se solicita sea confirmada la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. [...]" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos copia de los siguientes documentos:

1. Solicitud de la persona recurrente.
2. Respuesta del sujeto obligado.
3. Recurso de revisión de la persona recurrente.



4. Diversos memorandum, mediante los cuales unidades administrativas del sujeto obligado dan respuesta al responsable de la Unidad de Transparencia para elaborar el oficio de alegatos.

VI. El 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los recursos de revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

VII. El 25 de marzo de 2019, la presente ponencia de este Instituto emitió acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al sujeto obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia se reservó el cierre de instrucción.

VIII. El 25 de marzo de 2019, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley se ordenó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de información, la persona recurrente solicitó los siguientes contenidos de información:

1. Cuerpo normativo que regula las funciones que se realizan en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL) respecto al trámite de indemnización por retiro. La persona recurrente solicitó que se le especificaran si este cuerpo normativo eran leyes, reglamentos, protocolos, circulares, acuerdos o manuales administrativos.



2. Áreas internas de la CAPREPOL encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.
3. Autoridades encargadas de aprobar el pago de indemnización por retiro y en qué versa este visto bueno. La persona recurrente especificó que por “autoridades” se refería a los siguientes puestos: jefes de departamento, subdirectores, directores.
4. Se le informara si el sujeto obligado depende de otras instancias para poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas.
5. La existencia de un término para que se lleve a cabo el pago de indemnización por retiro y el marco normativo donde se señala el término para dar respuesta.
6. Conocer si es obligación de las autoridades que intervienen en la realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro, comunicar a los interesados cualquier retraso en sus trámites por cuestiones internas. En su caso, señalar cuáles son esas razones.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que:

1. Los servicios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la hoy Ciudad de México, se encuentran reguladas por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
2. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Contraloría Interna es el área encargada de controlar, evaluar y, en su caso, imponer sanciones.



3. Por lo que respecta a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de indemnización por Retiro Voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Administrativo el responsable es el Jefe de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones antes (JUD de Control a Jubilados y Pensionados). Dicho servidor público autoriza la solicitud de cheque y el memorándum con su firma en el formato de indemnización correspondiente.
4. La CAPREPOL es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de dicha entidad. Lo cual confirma su autonomía.
5. Ley y Reglamento de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal no establecen término alguno para el pago de indemnización por retiro.
6. Por último, el artículo 8º de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece que para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden deberán cumplir los requisitos que la ley y los reglamentos establezcan. Derivado de lo anterior, en caso de requerir información o datos adicionales para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que otorga esta Caja, se solicitan al presunto beneficiario.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de dicha respuesta. De igual forma, indicó como agravio que el sujeto obligado no demuestra con constancias fehacientes su respuesta sobre las funciones de los servidores públicos y únicamente se limita a señalar de manera general qué funcionarios intervienen en la realización del trámite de indemnización por retiro. Además, indicó que el sujeto obligado no dio una respuesta puntual a los siguientes contenidos de información de su solicitud:



- Con relación al segundo contenido de información, el sujeto obligado no señaló cuáles son las áreas internas de la CAPREPOL encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.
- Con relación al tercer contenido de información, el sujeto obligado no señaló en qué versa el visto bueno de las autoridades encargadas de aprobar el pago de indemnización por retiro.
- Con relación al cuarto contenido de información, no se le informó si el sujeto obligado depende de otras instancias para poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas.
- Con relación al sexto contenido de información, conocer si es obligación de las autoridades que intervienen en la realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro comunicar a los interesados cualquier retraso en sus trámites por cuestiones internas. En su caso, señalar cuáles son esas razones.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de la respuesta que dio a la solicitud de información y señaló puntualmente cómo respondió cada uno de los contenidos solicitados.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se analizará si subsiste el agravio referido por la parte hoy recurrente.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.



a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 18 de febrero e interpuso el presente medio de impugnación el 22 de febrero, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.¹

En este sentido, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO. Planteamiento de la controversia. Como se señaló en el segundo considerando de esta resolución, la persona recurrente solicitó seis contenidos de información relativos al proceso de pago de indemnización por retiro voluntario. El siguiente cuadro, muestra estos seis contenidos, la respuesta que el sujeto obligado dio

¹ Publicada en la página 1,538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



a cada uno, así como lo señalado en el recurso de revisión por el recurrente y lo señalado en el oficio de alegatos del sujeto obligado.

	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
1	Cuerpo normativo que regula las funciones que se realizan en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOL) respecto al trámite de indemnización por retiro. La persona recurrente solicitó que se le especificara si este cuerpo normativo eran leyes, reglamentos, protocolos, circulares, acuerdos o manuales administrativos.	Los servicios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la hoy Ciudad de México, se encuentran reguladas por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.	No se inconformó sobre este contenido de información.	No se pronunció sobre este contenido de información.
2	Áreas internas de	De acuerdo con lo	-El sujeto obligado	Reiteró los términos



	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
	la CAPREPOL encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.	estipulado en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Contraloría Interna es el área encargada de controlar, evaluar y, en su caso, imponer sanciones.	únicamente se limita a señalar, de manera general, qué funcionarios intervienen, pero no sobre sus funciones. -No entregó información sobre las áreas internas de la CAPREPOL encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.	de su respuesta.
3	Autoridades encargadas de aprobar el pago de indemnización por retiro y en qué versa este visto bueno. La persona recurrente específico que por "autoridades" se refería a los siguientes puestos: jefes de departamento,	Por lo que respecta a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de indemnización por Retiro Voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Administrativo, el responsable es el Jefe de Unidad Departamental de	El sujeto obligado no señaló en qué versa el visto bueno de las autoridades encargadas de aprobar el pago de indemnización por retiro.	Por lo que respecta a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de indemnización por retiro voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Administrativo, son los siguientes: Jefe de Unidad Departamental de



	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
	subdirectores, directores.	Pensiones y Jubilaciones antes (JUD de Control a Jubilados y Pensionados). Dicho servidor público autoriza la solicitud de cheque y el memorándum con su firma en el formato de indemnización correspondiente.		<p>Pensiones y Jubilaciones (antes JUD de Control a Jubilados y Pensionados) autoriza con forma (sic) en el formato de indemnización por el retiro voluntario y rubrica la solicitud de cheque y el memorándum.</p> <p>Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, antes (Gerencia de Prestaciones): recibe, aprueba y autoriza firmando el formato de indemnización por retiro voluntario, la solicitud de cheque y memorándum.</p>
4	Se le informara si el sujeto obligado depende de otras instancias para	La CAPREPOL es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica	No se le informó si el sujeto obligado depende de otras instancias para	Reiteró los términos de su respuesta.



	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
	poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas.	y patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de dicha entidad.	poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas.	
5	La existencia de un término para que se lleve a cabo el pago de indemnización por retiro y el marco normativo donde se señala el término para dar respuesta.	Ley y Reglamento de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal no establecen término alguno para el pago de indemnización por retiro.	No se inconformó sobre este contenido de información.	No se pronunció sobre este contenido de información.
6	Conocer si es obligación de las autoridades que intervienen en la realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro comunicar a los interesados cualquier retraso en sus trámites por	Por último, el artículo 8º de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece que para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden deberán cumplir los requisitos que la ley	No se señaló si es obligación de las autoridades que intervienen en la realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro, comunicar a los interesados cualquier retraso en sus trámites por cuestiones internas.	Reiteró los términos de su respuesta.



	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ALEGATOS
	cuestiones internas. En su caso, señalar cuáles son esas razones.	y los reglamentos establezcan. Derivado de lo anterior, en caso de requerir información o datos adicionales para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que otorga esta Caja, se solicitan al presunto beneficiario.	En su caso, señalar cuáles son esas razones.	

Planteada así la controversia, el presente recurso analizará si el sujeto obligado atendió adecuadamente los contenidos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de la persona recurrente. La resolución no realizará el análisis sobre los contenidos de información identificados con los numerales 1 y 5, pues el recurrente no se pronunció sobre los mismos y, por tanto, se advierte que no está inconforme con esta parte de la respuesta.

QUINTO. Estudio de fondo. En el segundo contenido de información de su solicitud, la persona recurrente solicitó información sobre las áreas **internas** de la CAPREPOL encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente. En su respuesta y en su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Contraloría Interna es el área encargada de controlar, evaluar y, en su caso, imponer sanciones. Al respecto, la



persona recurrente señaló que el sujeto obligado no atendió adecuadamente este contenido de información.

El Capítulo V del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- La Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control de la Entidad y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, en los términos dispuestos por el precepto legal citado, la Contraloría Interna tendrá a su cargo las funciones relativas al control, evaluación de la gestión pública de la Entidad, y en su caso, imponer las sanciones en términos del marco legal aplicable; así como el que emita la Contraloría General del Distrito Federal, con base a las facultades que le concede el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De lo anterior se advierte que, efectivamente, la Contraloría Interna del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) tiene facultades para imponer sanciones. No obstante, la solicitud del particular no se refiere al área que internamente se encarga de la imposición de sanciones, sino al área encargada de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.

Al respecto, la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal señala:

[...]

ARTICULO 24.- Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspenda o revoquen las pensiones a que esta Ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se hagan sabedores o se les notifique dicha resolución. El recurso deberá resolverse



en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe. Toda fracción de más de 6 meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones. [...]

ARTÍCULO 48.- El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Jefe del Departamento, quien podrá delegar su representación en el servidor público del propio Departamento que determine;
- II.- Tres Consejeros designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, que deberán ser servidores públicos del propio Departamento, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva;
- III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- V.- El Gerente General de la Caja, y
- VI.- Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público del Departamento.

Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El Gerente General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 49.- Al Consejo corresponde: . [...]

III.- Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley; . [...]

XI.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.

De lo anterior se advierte que el Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal funge como el órgano de gobierno de dicha entidad y



que entre sus funciones se encuentra la de dictar acuerdos para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en dicha Ley.

Además, la Ley señala que los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen las pensiones a que se refiere la ley se podrán recurrir ante el propio Consejo en un plazo de 15 días hábiles a partir de que se realice la notificación de dicha resolución. Asimismo, el Consejo resolverá el recurso en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 3o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

III.- Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja; [...]

Artículo 61.- Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo que nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 62.- El recurso deberá interponerse ante el Consejo Directivo dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento de la resolución administrativa que se impugna.

Artículo 63.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.



Artículo 64.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido. La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente. El afectado con la resolución, podrá optar entre la interposición del recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo u ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De las disposiciones anteriores, se advierte que existe un área y procedimientos internos para presentar inconformidades contra resoluciones del Consejo Directivo. La solicitud de la persona recurrente se refiere a conocer las “áreas internas de la CAPREPOL encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente”. Por lo que se advierte que su pretensión es conocer las áreas que la Ley y su Reglamento contemplan para la atención de procesos de inconformidad, sobre los procedimientos que lleva a cabo el Consejo Directivo de la Caja. Cabe señalar que, dentro de estos procesos de inconformidad, la Ley contempla aquellos relativos a resoluciones, donde el Consejo Directivo haya resuelto suspender el otorgamiento de las pensiones, incluyendo las indemnizaciones por retiro voluntario.

Por tanto, de lo expresado anteriormente, este Instituto advierte que el agravio del particular respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al segundo contenido de información de la persona recurrente es fundado, pues no le informó sobre las áreas que tienen facultades para atender los recursos de inconformidad que los beneficiarios de la Caja pueden interponer con relación a resoluciones que suspendan el otorgamiento de las pensiones, información que se refiere al segundo contenido de información solicitado por la persona recurrente.



De conformidad con lo anterior, se instruye al sujeto obligado para que informe a la persona recurrente sobre las áreas competentes para dar trámite y recibir los recursos de inconformidad contra resoluciones del Consejo Directivo.

SEXO. Estudio de fondo. En el contenido de información identificado con el numeral 3, la persona recurrente solicitó conocer el nombre de las autoridades encargadas de aprobar el pago de indemnización por retiro y en qué versa este visto bueno. La persona recurrente especificó que por “autoridades” se refería a los siguientes puestos: jefes de departamento, subdirectores y directores.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que, de acuerdo con el Manual Administrativo, estas facultades correspondían al Jefe de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones. Al interponer su recurso de revisión, la persona recurrente únicamente se inconformó porque la respuesta de este contenido de información fue incompleta, pues el sujeto obligado no señaló en qué consistía el visto bueno de estas autoridades.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado amplió la respuesta que dio a la solicitud y señaló que:

1. El Jefe de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones (antes JUD de Control a Jubilados y Pensionados) autoriza con su firma en el formato de indemnización por el retiro voluntario y rubrica la solicitud de cheque y el memorándum.
2. La Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, antes (Gerencia de Prestaciones) recibe, aprueba y autoriza firmando el formato de indemnización por retiro voluntario, la solicitud de cheque y memorándum.



De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado modificó en su escrito de alegatos la respuesta original que dio a la solicitud de información de la persona recurrente. No obstante, este Instituto no tiene constancia de que dicha respuesta adicional se haya hecho del conocimiento de la persona recurrente. Por tanto, se advierte que el agravio de la persona recurrente respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al contenido identificado con el numeral 3 de la solicitud de información materia del presente recurso es fundado, por lo que se instruye al sujeto obligado a que entregue su escrito de alegatos a la persona recurrente y señale claramente la ampliación de su respuesta sobre este contenido de información.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En el contenido de información identificado con el numeral 4, la persona recurrente solicitó conocer si el sujeto obligado depende de otras instancias para poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas. En su respuesta y en su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de dicha entidad. Lo cual confirma su autonomía.

Sobre este contenido, la persona recurrente dijo que el sujeto obligado no había señalado si depende de otras instancias para poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su trámite en sus oficinas.

Con relación a las decisiones del sujeto obligado, la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece:

ARTÍCULO 49.- Al Consejo corresponde: [...]



III.- Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;

IV.- Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;

V.- Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos; [...]

VII.- Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;

VIII.- Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;

IX.- Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Gerente General de la Caja;

X.- Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja, y

XI.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja. [...]

De lo anterior, se advierte que el Consejo Directivo de la Caja tiene facultades para dictar acuerdos sobre el otorgamiento de las prestaciones y servicios señalados en el marco normativo que regula su actuación. Así como para tomar diferentes decisiones sobre las actividades financieras y de inversión que realice.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley, citado en el considerando quinto de la presente resolución, la Caja cuenta, además de los miembros del Consejo Directivo, con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación que participa en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Sobre las atribuciones del Comisario, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece que “el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación tendrá las



facultades de control y vigilancia a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”. Dicho artículo establece lo siguiente:

ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias o los Comisarios Públicos.

De las disposiciones citadas, este Instituto advierte que, efectivamente, es el Consejo Directivo de la CAPREPOL la instancia competente para tomar las decisiones sobre el otorgamiento de las prestaciones y no se advierte que para ello requiera la aprobación de otras instancias para emitir sus resoluciones, incluidas las que se refieren al pago de indemnizaciones por retiro.

Si bien, el sujeto obligado cuenta con un Comisario designado de forma externa, sus atribuciones se limitan únicamente a realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos. Es decir, esta revisión se hace de forma posterior a que se ejecutaron las resoluciones del Consejo Directivo.



Por lo expuesto en este considerando, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al contenido de información identificado con el numeral 4 de la solicitud de información es Infundado, toda vez que el sujeto obligado señaló que cuenta con autonomía al ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual atiende lo solicitado.

OCTAVO. Estudio de fondo. En el contenido de información identificado con el numeral 6 de su solicitud, la persona recurrente solicitó conocer si es obligación de las autoridades que intervienen en la realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro, comunicar a los interesados cualquier retraso en sus trámites por cuestiones internas. En su caso, señalar cuáles son esas razones.

Tanto en su respuesta, como en su escrito de alegatos el sujeto obligado señaló que el artículo 8 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece que para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden deberán cumplir con los requisitos que la ley y los reglamentos establezcan. Por tanto, en caso de requerir información adicional para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que otorga la Caja, se solicitan al presunto beneficiario. Sobre este contenido, la persona recurrente dijo que el sujeto obligado no había atendido los términos de su solicitud.

Este Instituto hizo una revisión del marco normativo del sujeto obligado publicada en su página de Internet y, especialmente, revisó el “Manual Administrativo”, pues es el documento que describe las actividades que las diferentes áreas deben llevar a cabo para dar trámite a los servicios que el sujeto obligado ofrece.



En dicho Manual se encontró el procedimiento denominado “Indemnización por Retiro Voluntario”, cuyo objetivo general es “conceder al elemento que cause baja del servicio la opción de indemnización por retiro voluntario a través del cobro de sus aportaciones debidamente enteradas a la Caja. De la revisión de dicho procedimiento este Instituto advierte que el Manual describe lo siguiente:

1. Actividades necesarias para ofrecer este procedimiento con su descripción;
2. Actor, es decir, el responsable de llevar a cabo las actividades descritas;
3. Tiempo que debe tomar cada actividad;
4. Aspectos a considerar sobre el trámite.

Cabe señalar que dicho procedimiento contempla diversos supuestos en donde el sujeto obligado se pone en contacto con el beneficiario para solicitar información adicional o aclaraciones en los casos en que la información o requisitos para hacer el trámite no está completa o no es clara. Sin embargo, este Instituto no encontró referencia sobre actividades vinculadas a comunicar a los beneficiarios sobre retrasos en el trámite por cuestiones internas. Por tanto, el agravio de la persona recurrente es fundado por lo que toca a la respuesta que el sujeto obligado dio al **contenido de información identificado con el numeral 6** de la solicitud, por lo que este Instituto instruye al sujeto obligado a que entregue el Manual de Administración, así como cualquier otro documento donde se contemplen las decisiones o actividades que el sujeto obligado debe hacer cuando se presentan retrasos en el trámite de interés de la persona recurrente.

NOVENO. Sentido de la resolución. Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en los siguientes términos:



- El agravio de la persona recurrente resulta fundado respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al **segundo contenido** de información de la persona recurrente, pues no le informó sobre las áreas que tienen facultades para atender los recursos de inconformidad que los beneficiarios de la Caja pueden interponer con relación a resoluciones que suspendan el otorgamiento de las pensiones, información que se refiere al segundo contenido de información solicitado por la persona recurrente. Por lo que instruye al sujeto obligado a que informe a la persona recurrente sobre las áreas competentes para dar trámite y recibir los recursos de inconformidad contra resoluciones del Consejo Directivo.
- El agravio de la persona recurrente resulta fundado respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al **contenido de información identificado con el numeral 3** de la solicitud de información materia del presente recurso por lo que instruye al sujeto obligado a que entregue su escrito de alegatos a la persona recurrente y señale claramente la ampliación de su respuesta sobre este contenido de información.
- El agravio de la persona recurrente resulta infundado respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al **contenido de información identificado con el numeral 4** de la solicitud de información de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado señaló que cuenta con autonomía al ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual atiende lo solicitado.
- El agravio de la persona recurrente resulta fundado respecto a la respuesta que el sujeto obligado dio al **contenido de información identificado con el numeral 6** de la solicitud de la persona recurrente y por lo que instruye al sujeto obligado a que entregue el Manual de Administración, así como cualquier otro documento donde se contemplen las decisiones o actividades que el sujeto obligado debe



hacer cuando se presentan retrasos en el trámite de interés de la persona recurrente.

DÉCIMO. Responsabilidades. Este órgano garante no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue la siguiente información:



- **Sobre el segundo contenido** de información, se le instruye para que informe a la persona recurrente sobre las áreas competentes para dar trámite y recibir los recursos de inconformidad contra resoluciones del Consejo Directivo.
- **Sobre el contenido de información identificado con el numeral 3**, se le instruye para que entregue su escrito de alegatos a la persona recurrente y señale claramente la ampliación de su respuesta sobre este contenido de información.
- **Sobre el contenido de información identificado con el numeral 6**, se le instruye para que entregue el Manual de Administración, así como cualquier otro documento donde se contemplen las decisiones o actividades que el sujeto obligado debe hacer cuando se presentan retrasos en el trámite de interés de la persona recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**